



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00243-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPRATIVA COOTECHNOLOGY
DEMANDADO: JUAN CARLOS FAILACHE MADERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demandada junto con la solicitud anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante doctora MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO, quien en atención a lo requerido por el Despacho en auto anterior, allega formulario de solicitud de crédito No. 2275 suscrito por la parte demandada JUAN CARLOS FAILACHE MADERA ante la Cooperativa Cootechnology, con el objeto de aportar la evidencia de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico a través del cual realizó la diligencia de notificación personal de la parte pasiva.

No obstante, lo anterior, una vez examinado el documento referido en el párrafo anterior, el Despacho no vislumbra en su contenido la dirección de correo electrónico “juancarlosfailache31@gmail.com” a través del cual la parte actora pretende tener surtida la notificación personal del demandado.

En atención a lo anterior, este despacho se estará a lo resuelto en providencia anterior de fecha 03 de noviembre de 2022, y dispondrá no acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, y disponer no acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de 30 días hábiles proceda a notificar en debida forma al demandado, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505b5bd5e4c8112f41f2a07de392a3cebf9c79c40b07ec7dcd5d0240cceb41bb**

Documento generado en 02/03/2023 12:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**